



REFERENCIA: LEVANTAMIENTO MEDIDA EMBARGO  
RADICADO.1987-04732. PROCESO: HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MERCADO MARRIAGA

BARRANQUILLA. DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Teniendo en cuenta la petición que hiciera la señora LUISA RAQUEL RUA DE MERCADO, quien se identificó con C.C. No. 22.388.638, actuando en calidad de esposa del señor CARLOS ALBERTO MARRIAGA (Demandado), mediante la cual solicita la cancelación de la medida cautelar EMBARGO, librada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. No. 040-141424, emitida por este despacho dentro del proceso de la referencia.

Verificados los libros radicadores del despacho se encontró registrado el proceso Hipotecario No. 1987-04732, de la CORPORACION COLOMBIANA DE AHORROYVIVIENDA "DAVIVIENDA", contra CARLOS MERCADO MARRIAGA, anotado en el folio 253 del libro del año 1986, tomo 26, con fecha 10 de junio de 1987, el cual se solicitó al archivo central mediante correo electrónico con fecha 26 de agosto de 2021, recibiendo respuesta con fecha 27 del mismo mes y año, informando que "No se encuentra en la Base de datos del Archivo, por tal motivo no está en custodia de esta dependencia".

Que en aras de garantizar el debido proceso de las partes interesadas, mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2021, se ordenó fijar aviso en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-barranquilla/76>, acerca de la petición de levantamiento de la medida cautelar, para que los interesados pudiesen ejercer sus derechos, en virtud de lo dispuesto en numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, que establece:

*"Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos.*

Así las cosas, tal y como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia en asuntos de idéntica naturaleza al presente, los usuarios de la justicia cuentan con una herramienta idónea para cancelar las medidas cautelares en casos como el *sub iudice*, en el que se desconoce la ubicación del expediente del juicio origen de éstas, eso sí, siempre y cuando se satisfagan los otros presupuestos previstos en dicho mandato, esto es, «en caso de precisarse con acierto cuál despacho tiene a cargo el juicio, y en el evento de persistir la imposibilidad material de hallar ese asunto» (STC 1680-2017).

En cumplimiento a lo anterior se fijó aviso por secretaria en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-barranquilla/76>

[barranquilla/76](#), en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, con fecha 13 de enero de 2022, el cual se desfijó el día 10 de febrero del 2022.

Vencido el término de los 20 días de que trata el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, sin que a la fecha se haya presentado ningún requerimiento o petición al respecto, se procede a resolver en lo pertinente la petición, ordenando la cancelación de la medida.-

En consecuencia, se,

**RESUELVE:**

1. Ordenar la cancelación de la medida EMBARGO librado sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-141424, dentro del proceso de la referencia.
2. Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f2239fb7d262dea878ef4b90ba2b6021df2baff521b0606f4305b46faca1ec**

Documento generado en 17/02/2022 03:10:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**